

CIRCULAR N°3

DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO

A: Señores Registradores.

ASUNTO: Aplicación de exención de Derecho y Timbres a Infocoop y Cooperativas.

DE: Dirección Registro Público.

FECHA: 9 de marzo de 1987.

Estimados señores Registradores:

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento del Registro Público y a fin de unificar criterios, hacemos de su conocimiento, el criterio que tiene esta Oficina respecto a la aplicación de exención de Derechos y Timbres a las Cooperativas (inciso d artículo 6 de Ley 6756 de 7 de mayo de 1982) y el Infocoop (Artículo 158 de dicha), el cual es de observancia obligatoria.

Lo anterior en virtud de consulta hecha a esta Dirección por parte del Lic. Alejandro Abellán Cisneros sobre el particular.

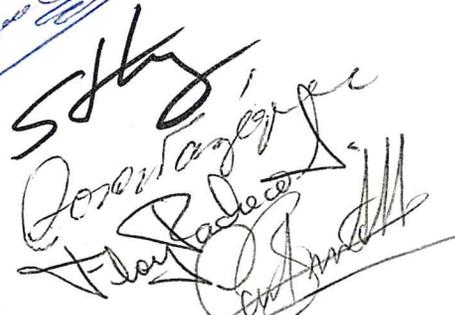
De ustedes atentamente,



Lic. Mario Saborio Valverde
Director
Registro Público



Lic. Rafael Sánchez Sánchez
Subdirector
Registro Público



MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA

JORGE MORA CERDAS

Curridabat, 6 de marzo de 1987.

Licenciado

Alejandro Abellán Cisneros
Segundo Piso, Edificio Trejos González
Avenidas Central y Primera, Calle 7ª.
San José.
S. D.

Estimado señor notario:

Tenemos el gusto de dar respuesta a su atenta nota de fecha 3 de este mes, atinente a consulta formulada sobre la aplicación de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 6756 de 7 de mayo de 1982 y al respecto hacemos las siguientes observaciones:

Dispone el inciso d del artículo 6 de la referida ley lo siguiente:

"Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios: d) Rebaja del 50% de los impuestos de papel sellado, timbres y derechos de Registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de éstas en favor de aquellos y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir activa o pasivamente".- (El subrayado no es del original).

Conforme a lo anterior en los casos en que un deudor particular se constituye deudor de una Cooperativa o ésta se constituye deudora de un particular persona física o jurídica, pagarán el 50% de Derechos y Timbres, excepto Timbre Fiscal y Colegio. Caso de que una Cooperativa venda o adquiera de un particular, pagará igualmente el 50% de tal rubro, es decir el 25% de la totalidad, pues en la venta, los gastos los pagan las partes por iguales partes.-

Igualmente establece el artículo 158 de la citada ley, que:

"El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá derecho a las siguientes exenciones y franquicias:

a) Exención total de toda clase de impuestos, derechos de registro, tasas y contribuciones fiscales y municipales, establecidas o

que se establezcan y que puedan pesar sobre sus bienes, derecho o acciones, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre; (El subrayado no es del original).

Esto es que cuando dicha entidad se constituye deudora de un particular persona física o jurídica estará exento de Derechos y Timbres. Si un particular se constituye deudor hipotecario de dicho Instituto no cobrará la exención, pues los gastos los paga el deudor. En caso de que se venda o adquiera un bien el referido Instituto estará exento de pagar la totalidad de la parte que le corresponde pagar.

Finalmente y en atención a los casos de exención citados tenemos, vía de ejemplo, los casos en que una Cooperativa y el Infocoop contraten entre sí, lo cual resulta en lo siguiente:

a) Una Cooperativa hipoteca al Infocoop.

Tal como se expresó, como los gastos los paga el deudor y en este caso está exento del 50% de derechos y timbres, pagará tal porcentaje, no importando que el acreedor sea un particular o el Infocoop.

b) Si en Infocoop se constituye deudor de una Cooperativa o de un particular, estará exento de la totalidad de Derechos y Timbres.

c) En el caso de una venta (los gastos los pagan por partes iguales vendedor y comprador), entre una Cooperativa y el Infocoop, pagará únicamente el 25% de Derechos y Timbres, pues el Infocoop no paga por estar exento de ser parte y la Cooperativa del 50%, que representa el 25% de la totalidad.

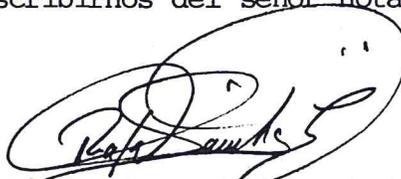
A hora bien, si hay testimonios que se han inscrito prescindiendo de la observancia de lo anterior, es claro que están incorrectamente inscritos, por lo que están sujetos a la aplicación del artículo 66 del Reglamento del Registro Público y 456 del Código Civil.

No omitimos manifestar, para lo que corresponda, que mediante Circular, se enviará copia de esta nota a los señores Registradores, haciendo un recordatorio de lo antes expresado.

Esperamos con lo anterior, dejar satisfecha la consulta efectuada a esta Dirección, por lo que nos es grato suscribirnos del señor notario con toda consideración y respeto.



Lic. Mario Saborio Valverde
Director Registro Público



Lic. Rafael Sánchez Sánchez
Subdirector Registro Público